

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

En atención a las solicitudes remitidas por al correo institucional por el abogado LUIS EDUARDO SANCHEZ, apoderado judicial de la señora GLORIA JANETH TRUJILLO MARTINEZ, el Juzgado DISPONE:

1. NEGAR el levantamiento de medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas RDQ-470.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien es cierto se afirmó en escrito remitido el 25 de noviembre de 2020 que "(...). 4. La Apoderada de Trujillo Martínez para las épocas mediante escrito solicitó la cancelación de la Medida Cautelar y quedaron pendientes los oficios en que se comunica este hecho, a la Secretaría de Tránsito y Transporte Sim- Bogotá D.C., (...)", también lo es que, una vez revisado el proceso de divorcio, no existe solicitud al respecto.

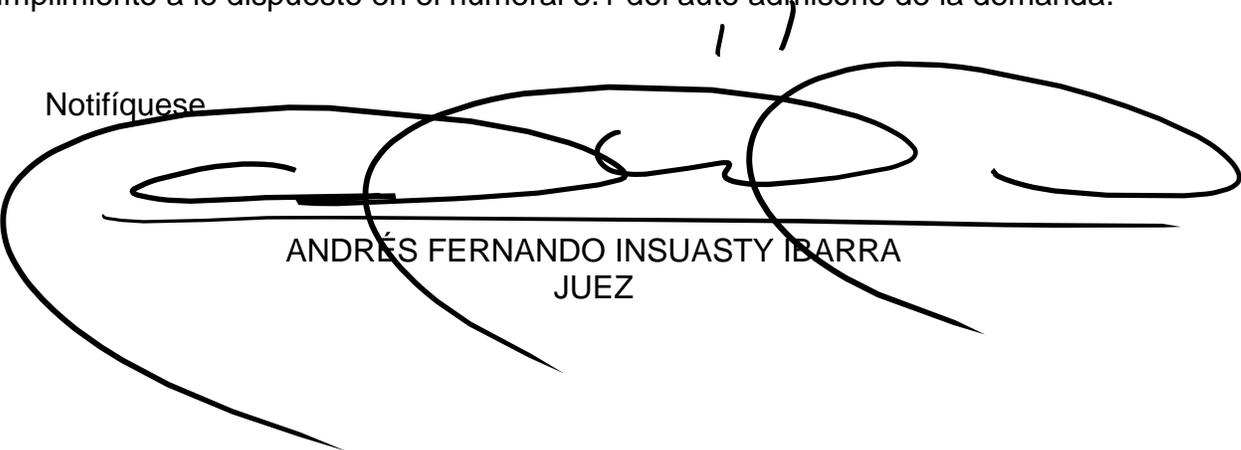
Asimismo, es preciso advertir que, a la fecha se encuentra en trámite el proceso de liquidación de sociedad conyugal, y, de acuerdo a la relación de bienes que hacen parte de la referida sociedad, se advierte que el mencionado vehículo se encuentra relacionado en la partida segunda.

Con todo, se advierte al memorialista que podrá presentar la referida solicitud coadyuvada por el demandante CARLOS ALFONSO SARMIENTO MUÑOZ y su apoderada judicial, la abogada MIRYAM TERESA PEÑA PALACIOS.

2. Así las cosas, se ordena a la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del auto de fecha 8 de septiembre de 2020.

3. De otra parte, REQUIÉRASE a Secretaría para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3.1 del auto admisorio de la demanda.

Notifíquese



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 el a la hora de las 8:00 a.m.
1 MARZO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75d5860a5c98803abfa551b6e26058e8721a53b399d70eb3d068bb40a475b18**

Documento generado en 26/02/2021 11:37:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>